

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 26 de septiembre de 2022. A despacho informando a la señora juez, que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2022-00041
Demandante:	DIMAS DELGADO BOTINA
Demandado:	ANDREA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ

Auto interlocutorio N° 2170

Ref. Acepta renuncia de poder

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte demandada en donde manifiesta la renuncia del poder a él conferido, y revisado que se ha informado previamente sobre aquella al poderdante, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, incisos 1 y 4 que estipulan;

“...El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...” inciso 4. “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Corroborado que la comunicación respectiva se envió al poderdante, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTASE la renuncia de poder presentada por el abogado EDGAR QUINTILIANO ERAZO MUÑOZ, como apoderado de la parte demandada, dentro del asunto de la referencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

GLADYS CARREÑO VILLARREAL

Jueza

A 21
2022-041

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc2569b5d4768217d5debf944289f7c581e29db9507ad8ceb5272bb461f918b**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>